



Tribunal Constitucional



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 060-2022-P/TC

Lima, 29 de abril de 2022

VISTOS

La solicitud de fecha 30 de noviembre de 2021, presentada a la Presidencia por el señor Javier Antonio Adrián Coripuna, el Informe N.º 073-2021-OGDH/TC de fecha 9 de diciembre de 2021, el Informe Legal N.º 079-2021-OAJ/TC de fecha 9 de diciembre de 2021, y el acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 14 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el documento de visto, el señor Javier Antonio Adrián Coripuna solicitó a la Presidencia del Tribunal Constitucional, licencia con goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 2 de mayo al 31 de octubre de 2022, con el objeto de seguir estudios de doctorado en la Universidad de Alicante de España;

Que el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, señala, entre las causas que dan origen a la suspensión imperfecta del contrato de trabajo, a la licencia concedida por el empleador;

Que el otorgamiento de licencias a los servidores del Tribunal Constitucional se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC, aprobado por Resolución Administrativa 192-2018-P/TC, precisando que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, con excepción de las establecidas por ley;

Que la solicitud del señor Javier Antonio Adrián Coripuna se encuentra prevista en el literal b) del artículo 38º del Reglamento Interno de Servidores Civiles-RISC, en la modalidad de licencia con goce de remuneraciones por estudios de maestría y postgrado.

Que la licencia por esta causal se concede hasta por un máximo de dos (02) años, en tanto se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del servidor civil;
- b) Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble de tiempo de la licencia contado a partir de su reincorporación, para lo cual deberá suscribirse el respectivo convenio;
- c) Tener un informe favorable de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica.

Que, en cuanto a ello, conforme al procedimiento establecido en el artículo 61º del Reglamento Interno de Servidores Civiles, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha emitido el Informe 073-2021-OGDH/TC, indicando que el servidor cumple de las condiciones para gozar de la licencia solicitada; y la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente a través del Informe N.º 073-2021-OGDH/TC;

Que, sumado a ello, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2021, aprobó conceder licencia con goce de remuneraciones al señor Javier Antonio Adrián Coripuna, por el periodo comprendido del 2 de mayo al 31 de octubre de 2022;



Tribunal Constitucional

R.A.060-2022-P/TC

Que, en vista de ello, esta Presidencia estima por conveniente emitir el presente acto administrativo que formalice la aprobación de la solicitud de licencia con goce de remuneraciones presentada por el señor Javier Antonio Adrián Coripuna;


En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la licencia con goce de remuneraciones solicitada por el señor Javier Antonio Adrián Coripuna, por el plazo de cinco (5) meses y veintinueve (29) días, la misma que se hará efectiva a partir del 02 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución al interesado, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, Jefa del Gabinete de Asesores/as Jurisdiccionales, a la Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Logística y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.


.....
AUGUSTO FERRERO COSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por:
LUGO PALMADERA Marybel
Patricia FAU 20217287818 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/04/2022 13:08:08-0500



Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por:
DIAZ MUÑOZ Oscar Arturo
FAU 20217287818 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/04/2022 13:30:43-0500

Lima, 30 de noviembre de 2021

Doctora

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ

Presidenta del Tribunal Constitucional del Perú

Presente.-

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, para solicitarle a través de la presente que en su condición de Presidenta del Tribunal Constitucional y Titular del Pliego, me conceda licencia con goce de remuneraciones durante el período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de octubre de 2022, para seguir los estudios de Doctorado en la Universidad de Alicante, España, bajo la dirección del profesor Manuel Atienza Rodríguez. En los meses de mayo y junio la universidad realizará un periodo intensivo de cursos y de allí el periodo regular de investigación.

En la actualidad estoy matriculado en dicho doctorado y se ha iniciado el curso académico 2021-2022, tal como lo acredito con la constancia que adjunto a la presente. En dicho programa de Doctorado estoy inscrito en la línea de investigación de “Argumentación y constitucionalismo”, y específicamente voy a trabajar el tema “La independencia judicial en el derecho comparado y en el Perú. Propuestas de cambio y mejora”.

La elección del referido tema se gesta a partir de la experiencia laboral adquirida en el Tribunal Constitucional en más de 18 años de servicios, así como en los más de 15 años como profesor en la Academia de la Magistratura, institución especializada en la formación y capacitación de jueces y fiscales. Como se sabe, la garantía de la independencia judicial exige que los jueces resuelvan conforme a la Constitución y a la ley (respetando los elementos autoritativo y valorativo del Derecho), y no se encuentren sujetos a los intereses de otros poderes estatales, partidos políticos o medios de comunicación, entre otros (punto de vista externo); que no dependan de la voluntad de otros órganos jurisdiccionales o de órganos administrativos de gobierno existentes al interior de la organización jurisdiccional (punto de vista interno - institucional); y, que los jueces no decidan conforme a sus propios intereses (punto de vista interno - personal). Dada la importancia de la independencia judicial en la configuración de Estado de Derecho se hace necesario analizar su desarrollo tanto en el ordenamiento jurídico peruano como en el derecho comparado, de modo que se puedan identificar propuestas de cambio y mejora que aseguren un adecuado desempeño de la función judicial y con ello una mejor protección de los derechos fundamentales.

Lo expuesto evidencia la importancia que dicha investigación tiene también para el Tribunal Constitucional, pues, dicho tema relaciona el Derecho Constitucional, el Derecho

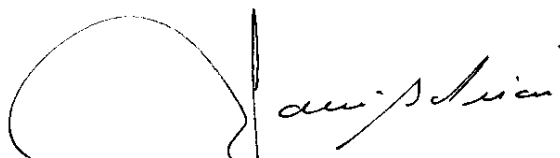
Judicial y la Teoría del Derecho, y además permite identificar mejor el contenido de la independencia judicial así como mejoras formas de protección de los magistrados y con ello poder lograr una mejor labor de control constitucional tanto en los procesos de la libertad, los procesos de control normativo y el proceso competencial.

La licencia la solicito con goce de remuneraciones a fin cubrir los gastos de mi carga familiar y debido a que la investigación la realizo con mis propios recursos, no gozando de ninguna beca o apoyo económico de alguna institución. Asimismo, debo precisar que los estudios de Doctorado de la Universidad de Alicante, por ser básicamente de investigación, se pueden realizar de forma virtual o presencial, o ambos, dependiendo de diferentes factores (desarrollo de la pandemia, tipo de investigación, programación de seminarios o cursos, etc).

Mi solicitud se encuentra dentro de las exigencias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo para el efecto, está referida al campo de acción de la institución, comprometiéndome a servir el doble de tiempo de la licencia y entregar los documentos que acrediten la realización de los estudios. Adicionalmente pido a usted que se tome en consideración los antecedentes que pudieran existir en la institución sobre peticiones similares a la que aquí planteo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted y a los magistrados del Tribunal Constitucional los sentimientos de mi más alta consideración y estima personales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier A. Coripuna'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J'.

JAVIER A. ADRIÁN CORIPUNA
Asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional

INFORME N.º 073-2021-OGDH/TC

A : Marianella Ledesma Narváez
Presidenta del Tribunal Constitucional

Asunto : Opinión sobre la solicitud de obtener licencia con goce de haber
presentada por el señor Javier Adrián Coripuna

Referencia : Carta del servidor Javier Adrián Coripuna

Fecha : Lima, 9 de diciembre de 2021

Me dirijo a usted con relación a la carta presentada por el señor Javier Antonio Adrián Coripuna solicitando licencia con goce de remuneraciones por el período del 2 de mayo al 31 de octubre de 2022, para seguir estudios de doctorado en la Universidad de Alicante, España.

Al respecto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interno de Servidores (RIS) – Procedimiento para el trámite de licencias, informo a usted lo siguiente:

1. El literal a) del artículo mencionado establece que la solicitud debe ser presentada y dirigida al presidente del Tribunal Constitucional y debe contar con la aprobación de su jefe inmediato.
2. El señor Adrián Coripuna ingresó a laborar al Tribunal Constitucional el 1 de abril de 2004, hasta la fecha cuenta con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados en el Tribunal Constitucional.

De otro lado, es necesario mencionar que el artículo 46 del RIS establece que la licencia para seguir estudios de maestría o doctorado se concede esta licencia por esta causal hasta por un máximo de dos (02) años, en tanto se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del servidor civil;
- b) Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble de tiempo de la licencia contado a partir de su reincorporación, para lo cual deberá suscribirse el respectivo convenio;
- c) Tener un informe favorable de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica

En caso el Pleno conceda lo solicitado por el servidor, este se verá obligado a presentar ante la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informes y copia de las calificaciones obtenidas, así como un informe al culminar los estudios, adjuntando copia de diploma o certificado o constancia de haber aprobado con éxito, caso en contrario, se le descontará toda la suma percibida por conceptos remunerativos durante el periodo de licencia. En igual sentido, también procederá el descuento cuando no cumpla con laborar el doble del tiempo al retomar de su licencia.

El artículo 46 del RIS también precisa que, dentro de los quince (15) días posteriores a su reincorporación, el Secretario General determinará la oportunidad y conveniencia de que el servidor civil efectúe una exposición sobre el contenido del evento y su aplicación a nivel institucional.

Del mismo modo, señala que, el servidor civil que gozó de una licencia para seguir estudios de maestría o doctorado no podrá gozar de otra antes de que haya transcurrido un periodo equivalente al compromiso asumido.



INFORME N.º 073-2021-OGDH/TC

Finalmente y en atención a lo expuesto, se concluye que la solicitud presentada por el señor Javier Antonio Adrián Coripuna, debe contar con la autorización de su jefe inmediato y la decisión de la concesión de dicha licencia está sujeta a la decisión del Pleno del Tribunal Constitucional.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Patricia Rojas Mantilla
Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
Tribunal Constitucional



Firmado digitalmente por:
ROJAS MANTILLA Patricia
Eugenia FAJ 20217287818 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 10:19:01-0500



Tribunal Constitucional

INFORME LEGAL N.º 079-2021-OAJ/TC

A : Marianella Ledesma Narváez
Presidenta del Tribunal Constitucional

De : Marybel Patricia Lugo Palmadera
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre la solicitud de obtener licencia con goce de haber
presentada por el señor Javier Adrián Coripuna

Referencia : Correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2021

Fecha : Lima, 09 de diciembre de 2021.

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal en relación con el asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

- 1.1 Mediante comunicación electrónica de fecha 3 de diciembre de 2021, la presidencia puso en conocimiento de la Secretaría General, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud presentada por el señor Javier Adrián Coripuna, servidor del Tribunal Constitucional.
- 1.2 En dicho documento, el servidor solicita se le conceda licencia con goce de haberes por el periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de octubre de 2022, para seguir los estudios de doctorado en la Universidad de Alicante, España.
- 1.3 En cuanto a ello, el solicitante argumenta lo siguiente en su escrito:

(...) Mi solicitud se encuentra dentro de las exigencias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo para el efecto, está referida al campo de acción de la institución, comprometiéndome a servir el doble de tiempo de la licencia y entregar los documentos que acrediten la realización de los estudios. Adicionalmente pido a usted que se tome en consideración los antecedentes que pudieran existir en la institución sobre peticiones similares a la que aquí planteo.

- 1.4 Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado con la Resolución Administrativa 233-2018-P/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.
- 1.5 Así, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22° antes referido, se procede a emitir opinión legal sobre la solicitud presentada por el señor Javier Adrián Coripuna.

2. Análisis:

Sobre el otorgamiento de licencias a servidores/as bajo el régimen laboral privado, Decreto Legislativo 728



Tribunal Constitucional

- 2.1** La suspensión perfecta de labores es una figura jurídica que permite, bajo determinados supuestos, interrumpir la relación de trabajo por un tiempo determinado, pero manteniendo la vigencia del contrato laboral.
- 2.2** Dada que el Tribunal Constitucional se rige por el régimen laboral privado, corresponde revisar el marco normativo establecido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral - LPCL (TUO del Decreto Legislativo 728, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR) y el Reglamento (aprobado por el Decreto Supremo 001-96-TR). Conforme con el artículo 11° de la LPCL, puede ser la suspensión puede ser clasificada como perfecta e imperfecta.
- 2.3** Tanto en la suspensión perfecta como en la imperfecta no hay prestación personal de servicios por parte de los/as trabajadores/as; sin embargo, la diferencia reside en el pago o no pago de la contraprestación económica. En efecto, en los casos de suspensión laboral imperfecta, sí hay pago de la remuneración, mientras en la perfecta el/la empleador/a prescinde del pago de la misma.
- 2.4** Así, el literal k) del artículo 12° del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala entre las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo a la licencia concedida por el empleador.
- 2.5** En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia con goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido.
- 2.6** Ahora, si la entidad resuelve otorgar licencia con goce de haberes a un servidor público se configurará el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar sus servicios, sin embargo, el empleador deberá continuar pagando la remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral.
- 2.7** De la revisión del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su reglamento se observa que no se precisa un plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, por lo cual, corresponde revisar lo establecido la normativa interna de la institución.
- 2.8** En ese escenario, el otorgamiento de licencias a los/as servidores/as del Tribunal Constitucional se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC, aprobado por la Resolución Administrativa 192-2018-P/TC de fecha 17 de octubre de 2018. El artículo 37° de dicha normativa precisa que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo con las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, con excepción de las establecidas por ley.
- 2.9** Ahora bien, el artículo 38° del RISC precisa los supuestos en los cuales es posible otorgar licencia con goce haber:
 - a. Por capacitación oficializada
 - b. Por estudios de maestría o postgrado
 - c. Por pasantía a través de convenio interinstitucional



Tribunal Constitucional

- d. Por citación expresa de autoridad judicial, militar, policial o administrativa
- e. Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos o concubinos
- f. Por donación de sangres y sus componentes, así como por donación de órganos y tejidos
- g. Por gravidez (Ley 30367, Ley 26644 y su reglamento, y demás normas complementarias);
- h. Por paternidad (Ley 29409, su reglamento y modificatorias)
- i. Por enfermedad del servidor civil
- j. Por enfermedad en estado grave o terminal de familiares directos de los servidores civiles o hayansufrido accidente grave (Ley 30012)
- k. Por Adopción (Ley 27409)
- l. Por onomástico
- m. Por otras razones comprendidas en la legislación laboral aplicable a los regímenes laborales del sector público, según corresponda

2.10 Al respecto, conforme se aprecia de la solicitud presentada por el señor Adrián Coripuna, este se encuentra solicitando una licencia con goce de haber por estudios de posgrado. En cuanto a ello, el artículo 46 del RIS establece que la licencia por esta causal se concede hasta por un máximo de dos (02) años, en tanto se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del servidor civil;
- b) Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble de tiempo de la licencia contado a partir de su reincorporación, para lo cual deberá suscribirse el respectivo convenio;
- c) Tener un informe favorable de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica

2.11 Por lo demás, debe considerar que, en caso el Pleno conceda lo solicitado por el servidor, este se verá obligado a presentar ante la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informes semestrales y copia de las calificaciones obtenidas, así como un informe al culminar los estudios, adjuntando copia de diploma o certificado o constancia de haber aprobado con éxito, caso en contrario, se le descontará toda la suma percibida por conceptos remunerativos durante el periodo de licencia. En igual sentido, también procederá el descuento cuando no cumpla con laborar el doble del tiempo al retomar de su licencia.

2.12 El artículo 46 del RIS también precisa que, dentro de los quince (15) días posteriores a su reincorporación, el Secretario General determinará la oportunidad y conveniencia de que el servidor civil efectúe una exposición sobre el contenido del evento y su aplicación a nivel institucional. Del mismo modo, señala que, el servidor civil que gozó de una licencia para seguir estudios de maestría o doctorado no podrá gozar de otra antes de que haya transcurrido un periodo equivalente al compromiso asumido.

2.13 De la revisión de la solicitud se advierte que, el servidor está siguiendo estudios de doctorado en la Universidad de Alicante de España en la línea de investigación de “Argumentación y Constitucionalismo”, con lo cual se advierte que ello está relacionado con el campo de acción institucional del Tribunal Constitucional. Aunado a ello, en la solicitud obra el compromiso de servir por el doble de tiempo de la licencia contado a partir de su reincorporación, el mismo que deberá formalizarse a través de un convenio.

2.14 En ese sentido, para el otorgamiento de la licencia solicitada por el servidor Adrián Coripuna deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 61 del



Tribunal Constitucional

Reglamento Interno de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional que señala lo siguiente:

Artículo 61.- Procedimiento para el trámite de licencias

El procedimiento para el trámite de licencias por capacitación oficializada, estudios de maestría o postgrado y pasantía a través de convenio interinstitucional y las licencias sin goce de remuneraciones, será el siguiente:

- a. El servidor civil presentara su solicitud dirigida al presidente del Tribunal Constitucional indicando el motivo y el tiempo de licencia solicitada, solicitud que debe contar con la aprobación de su jefe inmediato.
- b. El presidente, a través de la Secretaría General, solicitará a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informe respecto del cumplimiento de los requisitos para gozar de la licencia y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal correspondiente.
- c. Con dichos documentos se informará en el Pleno
- d. De ser aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la resolución que formalice la decisión del Pleno.

Se debe tener en cuenta que los servidores que soliciten estas licencias deben contar con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados en el Tribunal Constitucional.

La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil se ausentará en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas e informadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación correspondiente.

- 2.15. Cabe indicar que cumplido con el procedimiento establecido en los literales a y b del artículo 61 del RIS, deberá informarse al Pleno, de la solicitud de licencia del servidor Javier Adrián Coripuna, para que en el marco de sus atribuciones el Pleno apruebe o no la procedencia de lo solicitado por el servidor.

3. Conclusiones

- 3.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina concluye que, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC es viable la concesión de una licencia con goce haber a un servidor de la institución por un máximo de dos (02) años. Empero, la concesión de dicha licencia está sujeta a la decisión del Pleno del Tribunal Constitucional, quienes deberán evaluar las circunstancias del caso para su otorgamiento o denegatoria.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marybel Patricia Lugo Palmadera
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Tribunal Constitucional



Firmado digitalmente por:
LUGO PALMADERA Marybel
Patricia FAU 20217267618 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 09:19:00-0500

Tribunal Constitucional



UNIVERSIDAD DE ALICANTE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

DATOS DEL ALUMNO/A:

Nombre y Apellidos: ADRIAN CORIPUNA, JAVIER ANTONIO
D.N.I.: 118096769

Centro: Escuela de Doctorado
Plan de estudios: E001 DOCTORADO EN DERECHO
Expediente: 335

D./Da. CARMEN LUCIA PIRE GALIANA, secretario/a de este centro, certifica que el alumno/a con datos reseñados arriba se encuentra matriculado/a en este centro durante el curso académico 2021-22.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, y a petición del interesado/a, se emite esta certificación.

Alicante, 29 de noviembre de 2021

Universidad de Alicante
Carretera Sant Vicent del Raspeig s/n
03690 Sant Vicent del Raspeig – Alicante

ED|UA
ESCOLA DE DOCTORAT
UNIVERSITAT D'ALACANT

ACTA DEL PLENO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL NO PRESENCIAL DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

En Lima, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021, siendo las 09:00 horas, los magistrados del Tribunal Constitucional, Ledesma Narváez, presidenta; Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera celebran el Pleno Administrativo y Jurisdiccional, no presencial; con la participación del doctor Roger Rafael Rodríguez Santander, secretario general, del abogado Flavio Reátegui Apaza, secretario relator, y del doctor Javier Antonio Adrián Coripuna, jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales. Inasistencia del vicepresidente Ferrero Costa por encontrarse haciendo uso del periodo vacacional.

Informes

- **Informe de los magistrados Sardón y Espinosa-Saldaña respecto a las actividades desarrolladas por la Comisión de Venecia.**

El magistrado Sardón informa que el día viernes 10 y sábado 11 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la sesión plenaria N° 129 de la Comisión de Venecia, en la cual participó de manera remota con el vicepresidente Ferrero. Precisa que esta sesión ha sido sumamente importante e histórica porque se ha elegido como nueva presidenta de la Comisión de Venecia a Claire Bazy Malaurie, integrante del Consejo Constitucional de Francia, en sucesión de Gianni Buquicchio, quien había sido presidente de esta comisión desde 2009, y a trece de sus integrantes como presidentes de las Subcomisiones regionales y temáticas.

Precisa que se ha elegido como vicepresidentes al señor Frendo, representante de Malta; la señora Nussberge, representante de Alemania, y a la señora Thorgeirsdottir, representante de Islandia. Destaca de esta elección que cuatro de los cinco cargos más importantes de la Comisión de Venecia son ahora ocupados por mujeres, sumado a que el puesto de directora está siendo ocupada por doña Simona Granata-Menghini, italiana.

Indica que se han elegido a los presidentes de las Subcomisiones y Consejos, que son los siguientes:

- *Fundamental Rights*: J. Velaers (Belgium)
- *Federal State and Regional State*: T. Khabrieva (Russian Federation)
- *International Law*: I. Cameron (Sweden)
- *Protection of National Minorities*: Q. Qerimi (Kosovo)
- *Judiciary*: R. Barrett (Ireland)

Enfatiza en que es cierto que ha bajado la participación de Latinoamérica, pues, por ejemplo, prácticamente, Chile no va; Costa Rica dijo que iría pero no lo hace. Y en el caso peruano ha venido participando prácticamente en casi todas las sesiones el **magistrado Sardón**.

Añade que le parece muy bueno el nombramiento del **vicepresidente Ferrero** porque nos permite recomponer la participación de América Latina, y sugiere en caso haya el cambio de colegiado dejar a los magistrados sustitutos un buen escenario de conexión internacional para no solo conocer que existe sino tener acceso a las opiniones de la Comisión de Venecia.

Finaliza, indicando que habría que insistir y persistir en una mayor participación en la Comisión de Venecia.

La **presidenta Ledesma** agradece el informe brindado e indica que lo comentado por el **magistrado Sardón** sobre la participación de mujeres en la Comisión de Venecia, es una noticia alentadora.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

1. **Solicitud de licencia presentada por el servidor Javier Adrián Coripuna.**

El secretario general da cuenta de la solicitud de licencia con fecha 30 de noviembre de 2021 presentado por el servidor Javier Adrián Coripuna, jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales. Dicha comunicación indica lo siguiente:

*“Doctora
MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional del Perú*

Presente.-

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, para solicitarle a través de la presente que, en su condición de Presidenta del Tribunal Constitucional y Titular del Pliego, me conceda licencia con goce de remuneraciones durante el período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de octubre de 2022, para seguir los estudios de Doctorado en la Universidad de Alicante, España, bajo la dirección del profesor Manuel Atienza Rodríguez. En los meses de mayo y junio la universidad realizará un período intensivo de cursos y de allí el período regular de investigación.

En la actualidad estoy matriculado en dicho doctorado y se ha iniciado el curso académico 2021-2022, tal como lo acredito con

14.12.2021

la constancia que adjunto a la presente. En dicho programa de Doctorado estoy inscrito en la línea de investigación de "Argumentación y constitucionalismo", y específicamente voy a trabajar el tema "La independencia judicial en el derecho comparado y en el Perú. Propuestas de cambio y mejora".

La elección del referido tema se gesta a partir de la experiencia laboral adquirida en el Tribunal Constitucional en más de 18 años de servicios, así como en los más de 15 años como profesor en la Academia de la Magistratura, institución especializada en la formación y capacitación de jueces y fiscales. Como se sabe, la garantía de la independencia judicial exige que los jueces resuelvan conforme a la Constitución y a la ley (respetando los elementos autoritativo y valorativo del Derecho), y no se encuentren sujetos a los intereses de otros poderes estatales, partidos políticos o medios de comunicación, entre otros (punto de vista externo); que no dependan de la voluntad de otros órganos jurisdiccionales o de órganos administrativos de gobierno existentes al interior de la organización jurisdiccional (punto de vista interno - institucional); y, que los jueces no decidan conforme a sus propios intereses (punto de vista interno - personal). Dada la importancia de la independencia judicial en la configuración de Estado de Derecho se hace necesario analizar su desarrollo tanto en el ordenamiento jurídico peruano como en el derecho comparado, de modo que se puedan identificar propuestas de cambio y mejora que aseguren un adecuado desempeño de la función judicial y con ello una mejor protección de los derechos fundamentales.

Lo expuesto evidencia la importancia que dicha investigación tiene también para el Tribunal Constitucional, pues, dicho tema relaciona el Derecho Constitucional, el Derecho Judicial y la Teoría del Derecho, y además permite identificar mejor el contenido de la independencia judicial, así como mejoras formas de protección de los magistrados y con ello poder lograr una mejor labor de control constitucional tanto en los procesos de la libertad, los procesos de control normativo y el proceso competencial.

La licencia la solicito con goce de remuneraciones a fin cubrir los gastos de mi carga familiar y debido a que la investigación la realizo con mis propios recursos, no gozando de ninguna beca o apoyo económico de alguna institución. Asimismo, debo precisar que los estudios de Doctorado de la Universidad de Alicante, por ser básicamente de investigación, se pueden realizar de forma virtual o presencial, o ambos, dependiendo de diferentes factores desarrollo de la pandemia tipo de

al campo de acción de la institución, comprometiéndome a servir el doble de tiempo de la licencia y entregar los documentos que acrediten la realización de los estudios. Adicionalmente pido a usted que se tome en consideración los antecedentes que pudieran existir en la institución sobre peticiones similares a la que aquí planteo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted y a los magistrados del Tribunal Constitucional los sentimientos de mi más alta consideración y estima personales.

Atentamente,

Javier Adrián Coripuna.”

Asimismo, el secretario general indica que los informes emitidos por la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano son favorables, adjuntados en su oportunidad en el correo remitido a todos los magistrados, estableciendo claro que la condición para ello es la decisión del Pleno del Tribunal Constitucional.

El **magistrado Espinosa-Saldaña** indica que para quienes tienen una construcción post positivista del Derecho, Manuel Atienza es el mejor referente en lengua castellana, y ya tiene una estructura de cursos de primer nivel armada en la Universidad de Alicante desde hace muchos años para masters y doctorados. Que es una buena oportunidad, sumado a que es semipresencial porque don Javier Adrián podría estar unas épocas aquí y otras en España con un maestro que es realmente de lujo. Y que además solicitudes como estás han sido concedidas en otras oportunidades y es justo otorgarla en los parámetros en que ha planteado su solicitud para alguien que ha trabajado tanto tiempo y en tan buena manera en la institución.

La solicitud de licencia presentada por el servidor Javier Adrián Coripuna es aprobada por unanimidad.

La **presidenta Ledesma** indica que le desean los mayores éxitos.

El servidor Javier Adrián Coripuna agradece las palabras y la licencia concedida por el Pleno.

2. Presentación del repositorio de jurisprudencia sistematizada del Tribunal Constitucional.

La **presidenta Ledesma** indica que, a continuación, se presentará un informe acerca del repositorio de jurisprudencia sistematizada del Tribunal Constitucional. Destaca que esta ha sido producida por la Oficina de Sistematización de Jurisprudencia, la cual se encuentra a cargo de la servidora Dolka Marcos Picón, quien conjuntamente con su equipo de trabajo ha logrado desarrollar el nuevo portal de jurisprudencia.

14.12.2021

- Expediente 1902-2019-PA/TC, ponencia del **magistrado Sardón**, donde se ha tramitado un pedido de información que se está poniendo en conocimiento de las partes para que aleguen lo que estimen pertinente y luego de ello se procederá a su trámite para su deliberación y votación.
- Expediente 2237-2019-PHC/TC, ponencia del **magistrado Blume**, el que se ha agendado para la presente sesión, pero el ponente ha solicitado la reasignación de ponencia.
- Expediente 3438-2019-PA/TC, ponencia del **magistrado Miranda**, que cuenta con un proyecto que declara improcedente la demanda y se agendará para la siguiente sesión de Pleno.

La **presidenta Ledesma** indica que esta situación se comunica para que quede constancia de los motivos y la justificación por la que no se han programado para deliberar, y ya quedan en manos de la nueva gestión impulsar su trámite.

Con lo que concluyó la sesión siendo las 12:45 hrs.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Tribunal Constitucional

Nota de Secretaría General

Se deja constancia que el magistrado Ernesto Blume Fortini no ha suscrito el Acta de Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial del 14 de diciembre de 2021. Sin embargo, en aplicación de los artículos 42 y 43 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, no habiéndose formulado observaciones por su parte dentro del plazo de cinco (5) días naturales una vez recibida esta acta, se entiende que aprobó tácitamente su contenido.

(firmado digitalmente)

Roger Rodríguez Santander

Secretario General del Tribunal Constitucional



Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ SANTANDER Roger
Rafael FAU 20217267618 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2022 12:18:47-0500